Franqueo concertado

oletin su Oficial

DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Large que los firm. Aleslés: y Bestetentes regiben has nimeras del Mazarilli que surrespondan el distrito, dispondrán gun ce file un stempler en el cide de continghte, dende yarm aneseric harte of seahe del número nignicale.

Les Secretaries existante de nonnecrat ins Ichmiten entantiquates nedabathmonth. Para va escuadarantida, que debesk sperifikasını mede alla,

SE FUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be spacyba en la Combodaria de la Diputezión provincial, a suntro posses einacenta cintimes el trimesure, echo pescias al ramestre y quinco pescias al life, a les particulares, pegadas al soliciar la succripción. Los pages de finam de la septial se harta per libranza del Giro mutuo, edutidadese sele selus az las escueripciones de trimestre, y finicamente por la finación de pescia que repute. Los seneripciones de trimestre, y finicamente por la las Ayantemicanes de resultante provincial. Los Ayantemicanes de seta previncia abonarán la suscripción con arregia e la mesia inserta en terrelar de la Comisión provincial publicade en les atimeses de seta Recurris de secha 30 y 20 de ciciambre de 1956.

Los Ayantes melto, veluticiamo continues da pescia.

Rémoto suelto, veluticiamo continues da pescia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán os-cialmente, seinsismo cualquier anuncio concerniente ai servicio nacional que dimane de las miamas; lo de la-

servicio nacional que dimane de las mismas; lo de ja-terfe particulter previo el pago adelantado de veinte-cintimos de peseta por cada línea de inverción. Los anuncios a que bese referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1995, es cumplimiento al seuerdo de la Diputación de 20 de ne-viembre de dicho año, y cuya circular ha sido publi-cada ca los Bolenteses Oricales de 20 y 22 de diciem-bre ya citado, se abonaván con arregio a la tarifa que en mencionados Bolenteses en inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

GEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Ray Don Alfonso XIII (Q, D. Q.), S. M. in Reins Dofts Victoria Engants y SS. AA. RR. nl Principa de Asterias e Infantes, continées six poyeded on su importants

De ignal beneficio distratas las demás personne de la Augusta Ren! Postille.

(Geette de Madrid del die 13 de marco de 1931).

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con handa pena participo a V. S. que el Exemo, Sr. D. Eduardo Dato e fredier, Presidente dei Conse io de Ministros, ha fallecido hoy en cata Corte, victima de exectable assainato. At difundires at odioso hecho, toda la población de Madrid, sin distinción alguna, manificata su indignación y protesta contra el ejevoso crimen, que prive s la Nación y a la Monerquia, de los servicios, tan relavantes como merificimos, que prentare al frente del Gobierno guien a equéliss ha ofrecido hasta el sacrificio de su vida.

Los mismos sentimientos de reprobación expresan los telegramas que se reciben de toda Espada, y que refiejan el pesar de los españoles nobles y honrados en el presente día de dueio nacional.

De Real orden to digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1921.-Bu gaila).

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceto del dia 9 de marzo de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el liustrisimo Sr. Presidente de la Audiencla, D. José Rodríguez, que lo desempeñaba interinamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 12 de marzo de 1921.

El Gobernador Eduardo Rosón

DIRECCION GENERAL

DBL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y 85. TADÍSTICO

Negociado de Pesas y Medidas Circular

En la campaña iniciada pro abaratamiento de las subsistencias por les entoridades, anambless y mutiples juntas que a tal fin propenden, a) examiner les diverses causes que daterminan la carestia de los atticulos de primera necesidad, viene poniéndose de menificato in urgancia de adopter medides eficaces para que no se defrande al público por falta de las peres y medidas y por el mal uso de los aparetos de pesar.

La ley de Pesas y Medidus de 8 de julio de 1892 y el Reg'amento para su ejecución de 4 de mayo de 1917, modificado por el Real decreto de 23 de julio dei mismo são, comprende, entre sus fines, ese muy principal, y esta Dirección ganeral, atenta ai mejor servicio, excita al celo de los funcionarios que de ella dapenden para que exiremen su cumplimiento, de scuerdo con las sutoridades provinciales y municipales, denunciando rigurosamente las infracciones.

Con tal objeto, recomiendo a los Pieles Contrastes que, además de

ia intervención directa y personal en las operaciones de contrastación periódica y de les visitas de inspección, practiquen frecuentes comprobaciones, sin previo aviso, en todos los casos en que se les denuncie o consideren probable alguna anormatidad, haciendo las consiguientes denuncias de las faites o deiltos de que edquieran conocimiento, a las autoridades gubargativa o indicial, según los casos, para que se aplique el castigo que proceda, con la mayor rapidez y energia.

Es frecuente, al dar cuenta anuel del servicio, que los Pieles Contrastes se que len de la filta de asistancia de apoyo por parte de las autoridades; cuando esto ocurra, para dar cumplimiento a lo que la Ley yel Reglamento persiguen, de berd producirse la que ja sin dijación siguns ente la autoridad superior de quite equélis depende, para lograr la corrección oportuna, y en el caso de sentencia absolutoria, dictada por los Tribunales municipales, procederán a entablar la apelación correspondiente, instando con todo ampeño el castigo de la faita denunciada si persisten las fundamentos que fueron causa de la denuncia.

Debará, aximismo, al dar cuenta de les inspecciones, especificar los aparatos que hayan sido decomisados o denunciados y las providenclas recaldas.

La fiel observancia da los articulos 88 y 90 del Regiamento, ofrece amplio campo de teleción para que las autoridades provinciales, municipales y judiciales, cooperen con ida Pieles Contrastes a los fines indicados para lo cusi estos funcionarios deberán proponer a dichas autoridades las correcciones que cetimen convenientes y adequadas en cada caso, teniendo presente que estas correcciones suelen ser da gran eficacie por la rapidez del castigo, y

en su eplicación debirá segirae el procedimiento de apremio para el cobro de las muitas de que trata la ley Manicipal, debiendo darga traz-Indo a los señores Jueces de Instrucción en caso de resistencia al pago de las citrdas multas y procurer el cobro de ellas con la mayor rapidez v celo.

Es a tal punto importante la confianza que el Estado deposite en los encargados de realizar esos serviclos. que seguramente aplicarán cuantos esfuerzos les suglera su calo: para Corresponder a la sagrada mision social y administrativa, defendiendo por ese medio a los comarciantes que cumplan los preceptos legales, y sirviendo, al propio tiempo, de solvaguerdia para sus Intereses contra los que busquen artes para viodicios.

Es muy del caso, en cuanto hao de intervenir los señores Piscales deper muy presente la Rest orden del Ministerio de Gacia y Justicia dirigida al se instrucción pública y Bellas Artes, y circulade per esta Dirección con facha 31 de julio de 1909, sal como la circular de la Fiscalla de la Andiencia Territorial de Madrid, dirigida a los señores Piscales municipales en 27 de noviembro del indicado año, y, por último, la circular de la Fiscalla del Tribunai Supremo sobre substatencias. comunicada a los señores Piscoles en 31 de diciembre de 1917 y mendeda pubilcar en el Boletin Oficial de cada una de las provincias de Broafts.

. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del personal del Servicio de Pasas y Medidas en esa provincia de su digno mando.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1931,-E! Director general, Gómez Núñez. Señor Gobarnador civil de la provin-

cia de León.

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de la dispuesta en el articulo 124 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Recintemiento, he acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener indar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que a continueción se detallen:

Dia 1.º de abril

Aimenza Bercianos del Camino Calzeda Canalelas Cautromudarra Castrollerra Con Cabanico Escober de Campos Gaileguilou Gordailza del Pino DEFR lourlile Sahelices del Rio Dia 2

Cubililas de Rueda La Vega de Aimanza Senta Cristian Valdepolo Vallecillo Villamertin de Den Sancho Villemizer Villamol Villamoratici Vilaselán Villaverde de Arcavos Dla 4

Sahagúa Ei Burgo Grajal de Campos Villazenzo Algade fo Ardén Capieros del Rio Сапразва Campo de Villavidel Dia 3

Custilfalé Castrofuerte Cimanes de la Vega Corvilios de los Oteros Cubitas de los Oteros Fresno de la Vege Fuentes de Carbajal Gordonellio Gustindos de los Oteros Zagre Maiadeón de los Otoros Malanza Pajares de los Oteros

Dia 6 Valencia de Don Juan San Milán de los Caballeros Santos Martas Toral de los Gazmanes Valdemora Valdevimbre Valverde Enrique Villabrez Villecé Villademor de la Vega Villafer

Dia 7

Villemendos VII.amañán Villanueva de las Menzanas Villahornate Viilaquejids

Alija de los Melones Barcianos dal Páramo Castrillo de la Valdnerna Castroca bón Cebrones del Rio Dia 8

Le Antigua Laguna Delga Leguna de Negrillos Pancios de la Valduerna Pobladura de Palayo Garcia Pozuelo del Páramo Quintane del Marco Quintana y Congusto Villazala

Regueras de Arriba Riego de la Vaga Roperuelos del Páramo San Adrián del Valle San Cristóbal de la Polantera San Esteban de Nogeles Sen Pedro de Bercianos Sante Bierra de Jamuz Santa Maria de in Irin Zotes del Páramo

Dia II Bastillo dei Páramo Castrocontrigo Sente Merie del Péramo Soto de la Vega Urdisisa del Paramo Valdefountes del Paramo

Dia 12

Villamontán Berrios de Luna Cabrillanes Campo de la Lomba Las Ometes Riello

Dla 13 Murier de Paredes

Lancera de Luna Paircins del Sil Sente Maria de Ordás Valdezametlo Dia 14

San Emilieno Vegerienza La Vacilla Cármenes Le Ercina V: gacervere

Dia 15

Boßer Le R: bla Matelland Rosiezma Valdett ja

Dia 16

Santa Colomba da Curueño Sote y Amio Valde Dgueros Valdeplé son Vegaquemuda Aceb:do Prado de la Guzpeña Prioro

Dia 18 Boch de Huérgano Burón Crémones Oseja de Sajambra Pedrosa del Rey Posada de Valdeón Puebia da Lilio Renedo do Valdetuajar Dia 19

Vaideras Cistierra Marena Salamón Vegemién Dia 20

Reyero Valderrueda Argenzi Barjas Cacabalos Suncedo

Dia 21

Bilbos Berlanda Camponerava Candin Carracedelo Vega da Valcarca Dia 22

Corplión Oencia Paradasaca Velle de Pinolledo

Dia 23 Villafance del Bierzo Perenzanes Trebadelo Villadecanes

D!a 25

Pabero Vega de Explosreda A bares Remhibra Noceda

Dia 26

Reguza Barranes Cabañas Reras Caracedo Castrillo de Cabrera Cratropodeme Toreno

Dia 27

Congosto Cubinos del Sil Encinedo Poigaso de la Ribera Pressedo igg : Ba

Dia 28 Los Barrios de Salas Molinazeca Páramo del Sil Priaranza čet Bierzo Puente de Damingo Flórez San Esteban de Valdat za

Benevides Brazuelo Carrizo Lucian Santa Colomba de Somoza Dia 30

Dia 29

Castrillo de los Poiv. zeres Hospital de Orbigo Liamas de la Ribera Magaz Quintana del Castillo Turcia

Dia 2 de mayo Rabanal del Camino Sen lusto de la Vega Santa Marina del Rey Santlego Millas Valderrey

Dia 3

Teuchan Villagbiapo de Otero Vei de San Loranzo Villegatón Villamegil Villares de Orbigo Dia 4

Villerejo de Orbigo La Beñiza Armonta

Cerrocera Cimanes del Tejer Sentovenia de la Valdoncina Dia 6

Astorga Cuadros Chozes de Abrio Dia 7

Le Pois de Gordón Grade fes Maralla Mayor Villader gos Dia 9

Girrefo Mansilia de les Mules Orzonijia Rioseco de Tapia San Andrés del Rebanado Valverdo de la Virgen Dia 10

Sarlegos Valdefrenno Vaga de Infanzones Vegas dal Condado Vilia qui ambre

Dla 11

Por ferrada Vil asabarlego Villaturiel

Dia 12

León (reemplezo actual) Dia 13

Lega (revisión de Peemplazos enteriores)

Los Ayuntamientos nombrerán al Comisionado a cuyo cargo han de venir los mozos que comparecerán ante la Comisión, y los cuales han de ser socorridos, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta distilos, incurrisado, en caso contrario, aquellas Corporaciopes, en multa; debiendo ser dicha Comisionado Concejal o el Secretario, segua exigo al mit. 128 de la

Cinco dies antes del señelado a gede Ayuntsmiento pera concurrir al julcio da exenciones, presenterá el Comisionado, en la Secretaria de la Comisión, o remitirá el Alcaide. por conducto no expuesto a extravio, los documentos algulantes:

The state of the s

1.º Un testimonio literal para el afto de 1921 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntomiento, consignando en el mergen izquierdo de las actas do clasificación y declaración de soldados y en lat de revisión de exclusiones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si habo o no incompatibilidad alquna, y caso afirmativo, quiénes fueron los que sustigeron, est como si fué necesario nombrar Regidores sustitutes per no haber número bastante entre los compatibles.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:

Cubierta.

Certificado de vacunación o revaeuosción.

Certificado de talia.

idem de reconocimiento faculta-

Invitación individual para las alegoalones.

'Cartificado de elegación.

Certificado de las excepciones mobrevanidas después de la Clasificación, y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no constan un acte.

3.º Relación de todos los harmanos de los mizos que se ballar. alrviendo, y cuya mirtificado teriga que ser reclamado por esta Comisión, con expresión del Compo y Ejército a que perionezcan y Ayuntamiento y resemplaco por que fueron alistados.

4 ° Filiagiames, por triplicade, de todos los mozos del citado año, firmades por al Secretaria y al Interesade, y de no saberlo hacer éste, lo harán dos mozos iniaremdos en el reemplezo, el visto bueno del Alceide y el sollo de la Corporación manicipal: teniendo cuidado de que los conceptos emaino es puedan lisner, por no conocerse, no se deleg en ciero y se consigne em ignora.»

Estas filisciones han de remitirae rennidas y por el ordio: de su stam. ración del sorteo, ajustando su redección al formamio nunt. 7 (Gaceta núm. 349, del 15 de diciembre de 1916).

5.º Una relación nominal de los mezos deciamios prófugila, con uspresión de los números obtenidos en el sorteo.

Y para lus revisiones:

Un expediente personal para meda mozo, con los justificantes de hechos su letos a variación.

En cumpilmiento del art. 126 de la Ley, deben comrerecer ante la Comisión Mixta, el dia que para cada Municipio se señale:

- 1.º Los mozos del ectual reamplezo que hayan sido excluidos total o temporalmente por enformadad. defecto físico o talla, a excepción de los compressidos en la 1.º clase del cuadro de idutilidades, si no hay re-Clamación por parte de aiguno de los otros mozos o persones interesedas,
- 2.º Los que temporalmente lo hubiesen sido en los reampiazos de 1920, 1919 y 1918.
- 3.º Los que hayan raciameno o sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudes acerca de la talla, defacto físico o enfermedad alegada, así como los interastdos en extas recismaciones.
- 4 ° Los padres, abusios, hermannos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinen excepción a favor de los mozos comprandidos en el actual ulistamianto y en los da los tres últimos años, a excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido conceptuados total o definiti-Vamente impedidos para el trabajo. Como comprendidos en la clasa I.ª del cuatro de inutilidades, bastendo, en cate caso, que acrediten de existencia coa certificado del Re-

gistro civil, al solo efecto de la cxcepción.

También comparacerán las hermanes de los mozos que, el tratarse de la excepción comprendida en el case 9.º del ert. 89 de la Ley, se haliaren impedides, ziendo pobres y mayores de edad, a los efectos del retariocemiento ente la Comisión. según Roal orden do 8 de mayo de 1914 (D. O. núm. 115); ppes si bien éstas para nada deba tenérselas en cuesta en justificacionin de calidad de hijo único, y si sólo por razón do riquesia, cumilo miseun bienes o ejerzan industrias, pudiaca may blue ocurrir sees, seeds hijerfanas de padro y madro, se holissen impedides, y en tal ceso, preclassan del hermano para poder spenistir. (Art, 87 dei Regiamonto.)

A los expedientes de excepción se seimin les documentates siguien-

a) Pargide de bautinmo o certificado de reconocimiento del pedre. gate los del cama l.º; la de defunción de aquéi, pera los del 2,º; cartincaco de milorse outriando el marido una condesa que no haya de comple came dei 3i au diciembre dal año corriente, para los del 3.º; les diligencies a que se relact el art. 145 del Regismento, para los del 4.º: certificación expedida por el Director de la Casa de Baneficancia movinulai, haciando constar emo el expósito carace de paure y marre, y la incha eo que la missea que promueva la excepción se hizo cargo de ét sin retribucide alguna, desde ta edad de tres años, pera los del 5.º; destificación con los esquivitos es que antes se hace referencia, para lon alei 6.º; xoertificedos um dafanción de los padres de los mozos. pera los del 7°, 8.° y 9.°, y las certificaciones de nacimiento de los perfect, pine for sel 19.º

b) Certificacion de existencia de les personnia que promuevan la excepción.

e) lám de nacimiento de los hermanos que tengan los reciptas, ya somi menores o mayores de 19 añor, y el alguno fuero casado, do existencia de las mujeres.

León 10 de marzo de 1921.

E. Gabernador interino, Issé Rodriguez

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncia

En les relaciones de detidores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuerto trimestre del corriente año y Ayuntamientos det partico de Schagon, formadas por el Arrendotario de la receudación de onia proviscia con arregio a

tracción de 26 de abril de 1900, he ! dictedo la siguiente

Providencia.-No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre dei corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos patiodria de cobranza voinnierie señelados en los enuncios V enctos que se publicaron en el Bo-LETÍN OFICIAL y en la localidad respactiva, con erregio a lo preceptuado en el art. 50 de la fustaucción de 26 de abril en 1800, lus deixero lacursos en el recergo de primer grado. committente en el 5 sor 100 sobregus respectives cuotas, que marca el erticuto 47 de diche instrucción; on la inteligencia de que si, en el término que fija el articulo 52, no matisfacian los moreses el principal débito y resurgo referido, se pasinti al apromio da segundo grado.

Y pera due procede a der la plablicidad regiamentaria a esta proemencia y a lecoar el procadimiesto de apremio, entréguense les recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejempair de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Asi lo mando, finno y sullo en León, a 10 de marzo de 1921.-El Temprero du Hacienda, J. González.»

Lo que en compliniente de lo mandado og el art. 52 de la referida interucción, se publica en el Botat-Tin Oficial, de la provincia para gonetal conscimianto.

León 10 de marzo de 1921.-El Tesorero de Hacemens, Julio Cont. zález.

RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON -

Admiendo

CIRCULAR

Transcurrido el plazo de recaudación volunteria del Contingente progincial, respectivo a los tilorestres 4.º del corriente ejercicio de 1920 a 1921 y 4.º del presupuesto extraordinario de 1919 a 20, espero merecar de los Sres. Alcaldes de los Ayuktamientos de esta provincia, dicten ina órdenes oporumas a fin de realizar inmediatamente dichos ingresos. esi como de las cantidades que por enfarido concepto del Contingente. se hatian adagdando commonde tes a trimestres y ejerciclos anterior al corriente; pues de no varificario, me veré en la imprescindible necesiand de expedir Camisianes de apromio contra los morosos, brogando con ello gistes y molestina a los lo establecido en el art, 39 de la ins- .. Ayuntamientos, que no dudo han de

evitar el celo y diligencia de los senores Alcades.

León 8 de marzo de 1921.-E1 Recaudedor del Contingente, Baldomero González.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Iz: ere

No habiendo comperecido el acto de revisión de excepciones, que tu-90 lugar el dia 6 del actual, el mozo. Vicencio Turienzos Atonso, filjo de Pelias y Enlogia, mam. 9 del rumaplazo de 1920, ni constar al serie ditado per unito, por un habar demunica las papeletes que remitió esta Alcal. dia a la de Vilmbina para mito objeto con fach : 3 y 21 de febrero último. éstes últimos qui pliego cartificada na la Administración de Correos de steporga, el 22 del mismo, se cita el expresado mozo por medio del presente para que concurra a esta Casa Consistorial antes dat dia 20 del actual, pues de lo contrario, in pererá el perjulcio que determina el articulo 168 del Regiamento pera la milimción de la vigente ley an Reciutemiento y Reempiazos.

lemire a 8 los marzo de 1921. -- El Alcaide, Germán Pestor.

Don Victoriano Alija Garcia, Alcaide Presidence del Ayantemianto de Ropernolos del Páramo.

Hago sabut: Que terminado el padrón de todos los habitantes de est to término municipal, y precticadés por Al Aguntamiento...de mi presidemas has clasificatinger correspondientes a cada uno de ellos, se hellard de municisto un la Sacremeta de diche Corporación por término de dulace ours, con la liste o reasción de alteraciones ocurridas, a digposición de ocantos quierm eximple paries y promover las reclamacioen seneviros casarab da a one ase sa refleran a inclusiones u omistonus mulabritas. Ya ai concepin o ciasificación de la vacindad.

Lo que en cumplimiento del articulo 20 de la ley Municipal vigente, se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Rotlergatos 8 de marzo da 1921.-El Alcalde, Victoriano Allja,

*** Alegada en favor de Pascuala Simon, la exception del servicio en files de su blio único. Felicisimo Berregán, núivero 2 ani seriso del reemplezo de 1920, fundado la premisión en que el marido de aquella, D. Linos Barregán Trapote, de 48 mios de edad, de profesión tornaiero, lieva más de once años ausema, ig mratidose desin entosces su paradero; en virtud de lo dispuesto en el art. 145 del Regismente de la tev de Reciutamiento, y por acuerdo del Ayuntamiento, se hace pública la stegación, a fin de quien tenga motivos para oponersa a la concasión de la excepción, por no ser clerta la ausencia, o ser ésta de manor duración, lo manificaten a esta Alcaida o se personen en el respectivo expediento.

Reperuetos 8 de marzo de 1921. El A'calde, Victoriano Alije.

> Aicaldia constitucional de Armunia

Fijades de finitivamente las cuentas municipales de 1918 a 1919 p 1919 a 1920, se helian expuettes al público, para ob recismaciones, por quince dias.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1921 a 1922, se hajia expuesto al púbilco por término de quince dies, para cir reclamaciones,

Armunia 8 de merzo de 1921.— El Alcaide, Maties Soto.

Alcaldia constitucional de Tarcia

El proyecto de presupuesto ordimerio formedo por la respectiva Comisión pero el próximo são de 1921 a 22, se halla de manificato si público por término de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, para au exemen y reclamaciones por los fectos.

Turcle 10 de marzo de 1921.-El Alcalde, Victorino Delda.

Terminado el repertimiento de la contribución rústica, colonía y pecuaria de los Ayuntamiantos que acoulausción se expresan, que ha de regir el año económico da 1921 a 22, se halla expuesto ai público, por término de coho dies, en la respectiva Secretaria municipal, a fin de que los contribuyentes de esda Ayuntamianto pueden hacer en el suyo, dentro de dicho plezo, las reclamaciones que sean justas:

Bennza
Berclanos de l'Camino
Borrenes
Bustilio del Páramo
Carucedo
Polgoso de la Ribera
Perenzanes
Rioseco de Tapia
Roperuelos del Páramo
Sen Esteben de Valdueza
Soto y Amío
Urdiales del Páramo
Urdiales del Páramo

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que acecitan a cortinurción, que ha de regir en el sño económico de 1921 a 22, as halla expuesto al público, por término de coto dies, en la respectiva Secretaria municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hegan en al suyo, durante dicho piezo, las reclamaciones que sean procedentes:

Bennza Bercianos del Camino Bustilio del Páramo Carucedo Polgoso de la Ribera Peranzanes

Roperuelos del Páramo Soto y Amfo Urdiales del Páremo

Confeccionada la matricula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallar, para el siño económico de 1921 s 29, está expuesta al público por término de diez dias, en la respectiva Secretaria municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puden hacer, dentro del piezo citado, las reclamaciones que sem justas:

Bercianos del Camino
Borrenes
Busti lo del Paramo
Esceber de Campde
Fo'goso de la Ribera
Manellia Mayor
Perunzanes
Ríoseco de Tepia
Sen Estrban de Vai daeda
Seto y Anifo
Urdiales del Páramo

El pedrón de cédules personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el sño económico de 1921 a 1922, se haits expuesto al público, por término de quince dies, en le respective Secretaria mucicipai, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedar hacer, dentro de dicho piezo, las reclamaciones que sem justas:

Berclaros del Camino
Canalejas
Polgoso de la Ribera
Mansilla Mayor
Peranzanes
Rioseco de Tapia
Vega de Inflazones
Villiavarde de Arcayos

Terminado el reparto de urbana para el eño económico de 1921 a 22, de los Ayuntamientos que te expresan a continuación, se halla de manificato al público, por término de ocho dies, en la Secretaria respectiva, a fin de que los contribuyentes de ceda Ayuntamiento higan en el suyo, dentro de dicho piezo, las reclamaciones que procedan:

Borreges Ricerco de Tapla San Estaban de Valduéza Villavardo de Arcayos

ANUNCIOS OFICIALES

Barredo Rodriguez (Manuel Angei), hijo de Emeterio y de Celestipa, natural de Campo, Ayuntemiento de Penferrada, provincia de La ón, estado soltero, de 29 años de edad, cuyes señes particulares se ignoran. domiciliado ditimamente en Campo, Avuntamiento de Ponferrada, provincia de Leóni, procesado por faiter a concentración, compareçerá en el plazo de treinta d'es ente el A férez Juez instructor dei Regimiento de infantoria de Burgou, núm. 36, da guarnición en León, D. Marcos Rodriguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebeide.

Dado en León a 22 de febrero de 1921.-Marcos Rodríguez.

Canal Diez (Dionisio), hijo de Victor y de Ba'bica, natural de Carande, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, profesión isbrador, de 22 años de edad y de 1,830 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domicidado útimamente en Carende, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, procedado por faitar a concentración, comparecerá en el plazo de trelata disa ante et A férez Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, número 56, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebaldo.

Dado en León e 25 de fibiero de 1921.—Mercos Rodríguez,

Polián Castro (Julic), hijo de VIcuite y de Pelipa, natural de Valle, Ayuntamiento de Riego de la Vega, provincia de León, de 22 años de edad, cuyes señas particulares se ignoren, domicillado áltimamente en Valle, Ayuntamiento do Rivgo de la Vega, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plezo de tretata dise ente el A férez Juez imiractor del Regimiento de Infanteria de Burgos, número 36, de guaratolés en León, don Marcos Redriguez Andrés; bejo apercibimiento da ser declatado rebel le.

Dado en León a 24 desf. intero de 1921. — Marcos Rodríguez.

Diez Gutlerrez (Maturino), hijo de Pelipe y de Antonia, natural de Fuentas de los Oteros, Ayuntamiento de Pajarez de los Oteros, provincia de León, estado soltero, profesión jornaiero, de 22 años de ddad y de 1,770 metros de estatura, cuyas sohas particuleres sa ignoran, damicilisdo últimamente en Faentes de los Oteres. Aventamiento de Pajeres de los Oteros, provincia de León, procesado por faliar a concentración. comparecerà en el piezo de tremta dias ente el Alférez Juez instructor del Regimiento da Infanteria de Burgos, número 36. do guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebalde.

Dado en León a 24 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

Subasta de litrounbles

Contribución territoral — Primero al tercer trimestres de 1920 a 21 Don Minuel López, Recaudador do

Jon Manuel Lopez, Racaudador de la Hacienda de la Zona de Villafranca, Ayuntamiento de Carracedelo,

If go a: bar: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por los debitos de la contribución y trimestres expresados, se dictó con facte de 18 de febrero, la signiente:

«Providencia.—No hablendo sa; itafecho el deudor que a continuación se expresa, sus descubiertos: con la Hacienca, ni podido realizarso los mismos por el embargo y vente de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensienación en público subasta del inmueble pertenecionie al deudor, curo. acto se verificară bajo mi presidencia el día 24 de merzo, y horas de las diez a les doce de la meñena, aléndo postures admisibles en la subeste, las que cubran las dos terceras parles del Importe de la capitalización. Not!ffquese esta providencia al deudor y a los screedores hipotecarios, en su caso, v. anúsciese ai público per medio de reficios en jas Casée Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 91 de la instrucción.»

D. Maruel Macias Difieiro (heredaros), vecino de Villadepalos.—
Un prado, al sitio del Virto, hace proalimamento 34 áreas, que linda Naciente, con prado de Patricio Vázquez; Mediodia, con reguero de Brijeo; Poniente, con Domingo Pernández, y Norte, con más de Pedro Jato.

Lo que hago público por medio dal presente anuncio; advirtiando a los que déteen tomar patre en la subesta enuncieda, y cumpliendo lo dispuesto en el est. 95 de la fastrucción de 25 de abril de 1930:

- 1.º Que los bienes trabados y el cuya ensjenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.
- 2.º Que el deudor o sua causahablentes y los acresdores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celabrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gestos del procedimiento.

- 3.º Que los títulos de propiedad del inmueble, están de manificato en esta circina harta el día de la calebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformaras con ellos y no tendrán derecho a exigir plicanos otros.
- 4.º Que para tomar parle en la subasta, será requisito necesario depositar en la mesa de la presidencia, el 5 per 100 del valor ilquido de la finca que se remata.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el précio de la adjuduación; y
- 6.º Que si hecha la submita no pudiera utilmerse la venta por negarsa el adjudicatario a la entrega del pracio del remate, se decretará las pársida del depóarto, que ingresorá en las acces del Tesoro público.

Camponeraya 28 de febrero de 1921.—El Recaudador, Maruel López.—V.º B.º: El Arrendsteric, M. Mezo.

Imprenta de la Diputación provincial